



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, que discurren por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1707. (2021063396)

El proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, al formar parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno, incluidas en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Los promotores del proyecto son Evacuación San Serván 400, SL, con NIF B-02798577 e Instalaciones San Serván II 400, SL, con NIF B-02798585, ambos con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 28046, Madrid (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto de infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, discurre por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz) y consiste en la construcción de las siguientes infraestructuras de evacuación:

— Subestación edificio ICE denominada "Renopool" 220/30 kV, con una superficie aproximada de ocupación de 4.006 m² que se ubicará en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Se trata de una subestación servicio intemperie, constituida por:

- Posición de entrada de línea 220 kV procedente de la subestación transformadora denominada "El Encinar I", objeto de otro proyecto (expediente IA20/1318).
- Posición de salida de línea 220 kV hacia la subestación edificio ICE denominada "Candelaria" 220/30 kV.
- Barra colectora 220 kV para la conexión, a través de seccionador de barras, con la barra colectora de 220 kV perteneciente a la subestación "SET Renopool" anexa, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1257).
- Un edificio de control de 272, 77 m² y una altura máxima a cumbre de 3,95 m con las siguientes dependencias: almacén, despachos, sala de reuniones, aseos, sala de rectificadores y baterías, sala de bastidores de protección y pasillos. Albergará los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

Se realizará un cerramiento perimetral de toda la subestación de unos 2 m de altura. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. La longitud cerramiento será de aproximadamente 273,65 m.

El acceso a la subestación edificio ICE "Renopool" se realizará desde la carretera EX - 300 mediante un nuevo vial a construir de 103 m de longitud y 5,5 m de anchura.



Esta infraestructura de evacuación es compartida por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: El Encinar I (expediente IA20/1318), Los Naipes (expediente IA20/1319), Los Naipes II (expediente IA20/1320), CS Badajoz I (expediente IA20/1257), CS Badajoz 2 (expediente IA20/1258), CS Badajoz 3 (expediente IA20/1259), CS Badajoz 4 (expediente IA20/1260), CS Badajoz 5 (expediente IA20/1261), CS Badajoz 6 (expediente IA20/1262) y CS Badajoz 7 (expediente IA20/1263).

— Línea aérea de 220 kV, y aproximadamente 5.101 m de longitud, que conecta la subestación edificio ICE "Renopool" con la futura subestación edificio ICE "Candelaria" 220/30 kV. La línea estará constituida por 15 apoyos metálicos con crucetas tipo "cabeza de gato" con las siguientes funciones: 10 de alineación, 3 de ángulo y 2 de fin de línea.

Se señalarán los 2 cables de tierra en toda su longitud, cada 10 m a tresbolillo, utilizando espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, y aspas giratorias luminiscentes (50 % con luz ultravioleta y 50% con luz blanca).

— Subestación edificio ICE denominada "Candelaria" 220/30 kV, con una superficie aproximada de ocupación de 6.561 m² a construir en el polígono 9, parcela 41 del término municipal de Lobón (Badajoz). Se trata de una subestación servicio intemperie, constituida por:

- Posición de entrada de línea 220 kV procedente de la subestación edificio ICE "Renopool".
- Posición de salida de línea 220 kV, hacia la subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1555).
- Barra colectora 220 kV para la conexión, a través de seccionador de barras, con la barra colectora de 220 kV perteneciente a la Subestación "SET Candelaria" anexa, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1523).
- Un edificio de control de 205 m² y una altura máxima a cumbre de 3,95 m con las siguientes dependencias: almacén, sala de reuniones, aseos, sala Scada, sala de servicios auxiliares y sala de protección. Albergará los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.
- Aparcamiento interior para 4 vehículos.



Se realizará un cerramiento perimetral de toda la subestación de unos 2 m de altura. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. La longitud cerramiento será de aproximadamente 329 m.

El acceso a la subestación edificio ICE "Candelaria" se realizará desde el camino del Sacro Imperio mediante un nuevo vial a construir de 49,7 m de longitud y 6 m de anchura.

Esta infraestructura de evacuación es compartida, además de las anteriores, por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: Alaudae Solar (expediente IA20/1523), Agripa Solar (expediente IA20/1528) y Gemina Solar (expediente IA20/1520).

— Línea aérea de 220 kV, y aproximadamente 5.846 m de longitud, que conecta la subestación edificio ICE "Candelaria" con la futura subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1555). La línea estará constituida por 17 apoyos metálicos con crucetas tipo "cabeza de gato" con las siguientes funciones: 10 de alineación, 4 de ángulo, 1 de amarre y 2 de fin de línea.

Se señalarán los 2 cables de tierra en toda su longitud, cada 10 m a tresbolillo, utilizando espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, y aspas giratorias luminiscentes (50 % con luz ultravioleta y 50% con luz blanca).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 108, de 8 de junio de 2021.

Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación por parte de un particular que considera que resultando que las instalaciones afectan sobre el derecho de propiedad de su finca, se debió haberles sido notificada de forma individualizada, no bastando la mera publicación en el DOE, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 y 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.



En respuesta a la alegación presentada, indicar que el artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece, al regular el trámite de información pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, que "El órgano ambiental someterá el estudio de impacto ambiental a información pública en un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en su sede electrónica".

Cuando la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura publica en el Diario Oficial de Extremadura el Anuncio de 1 de junio de 2021, sometiendo a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto y, además, procede a su publicación en su sede electrónica, no hace sino dar estricto cumplimiento a la obligación legal que sobre la misma recae en virtud del artículo 66.1 de la norma autonómica arriba transcrito, sin que dicho precepto exija realizar notificación individual alguna como manifiesta el alegante, ya que el trámite de información pública no puede confundirse, por su propia naturaleza, con el de audiencia a los interesados, pues su finalidad no es la de garantizar ningún interés singular, sino la de proporcionar a la Administración el mayor y mejor número de datos que pueda propiciar una decisión más justa y objetiva, mediante una consulta previa, abierta a toda clase de alegaciones y sugerencias que cualquier persona física o jurídica pueda presentar".

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Ayuntamiento de Lobón	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 11 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de interés Social, siendo así, no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.

— El Ayuntamiento de Mérida, con fecha 23 de junio de 2021, emite informe técnico, con el siguiente contenido:

- Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como suelo no urbanizable común, con las condiciones generales recogidas en el artículo 13.27 de la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de la Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017.
- El uso previsto está considerado susceptible de autorización, al ser una línea de evacuación de una instalación de energías renovables, en base a la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 6 de agosto de 2020 y publicada en el DOE de fecha 15 de septiembre de 2020.
- Por todo ello, el proyecto según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con fecha 25 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 28 de junio de 2021, comunica lo siguiente:



- Una vez estudiada la documentación presentada, informa que el proyecto afecta a la vía pecuaria denominada "Colada" en el término municipal de Lobón, mediante cruzamiento de la línea eléctrica aérea.
- Dicha Colada se encuentra deslinda y publicada su aprobación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 217, de 11 de septiembre de 2014.
- La línea eléctrica aérea es autorizable su ocupación, según el art. 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 29 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el indica que la ejecución del proyecto no supone afección forestal considerable e informa favorablemente siempre que se cumpla lo indicado en el documento ambiental y si se requiere la afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado..) se realice cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019, entre las que se incluye contactar con el agente del medio natural (coordinador UTV 7) antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el periodo hábil establecido en el mismo (entre 1 de noviembre y 28 de febrero para podas y apostado).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 22 de julio de 2021, informa respecto a las zonas inundables, que dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, en el tramo del río Guadajira próximo a la actuación, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, reproducen la información gráfica disponible en un plano adjunto.

Según los artículos los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, "Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas,



al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables”.

Parte de la línea aérea de evacuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno).

El artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso pretendido.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía, informa lo siguiente:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada cruzaría, entre otros, el río Guadajara, el regato de la Trásquila y barranco de la Honrrada. Asimismo, se contempla el establecimiento de la subestación edificio ICE “Renopool” en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Hediondo. Todos estos cauces, constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere la previa autorización administrativa de este organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para todas las instalaciones que pudieran afectar al DPH del Estado y a su zona de servidumbre y/o policía, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Consumo de agua:

La documentación aportada indica que "para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un deposito anexo al edificio de control, que se llenará mediante un camión cisterna".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

La actuación se ubica dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).



De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones". De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación".

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Vertidos al DPH:

Finaliza su informe añadiendo que, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- Con fecha 18 de agosto de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 20 de agosto de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral/pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales).
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - a. No se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.
 - b. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización si procede en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias



para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

c. No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.

- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente zanjas o si se regeneran taludes. para ello se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración, de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
- Construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Este foso será dimensionado para albergar la totalidad del aceite derramado en caso de accidente y deberá estar impermeabilizado.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- Las medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de las instalaciones.
- Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, y hace constar las siguientes consideraciones:
1. En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado indirecto.
 2. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - 2.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - 2.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- 2.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 5 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Lobón remite informe de compatibilidad urbanística, de fecha 20 de agosto de 2021, dando su correcta conformidad (en cuanto a materias de competencia propia municipal y posibles efectos significativos que pudiera suponer la ejecución del proyecto) para el EsIA del proyecto en el término municipal de Lobón.
- El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, una vez analizado el EsIA, emite informe en el que hace constar las siguientes indicaciones:
 - En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa autonómica y municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.
 - En la línea de evacuación, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura (DOE de 27 de abril de 2004); en caso de discurrir los conductores en aéreo, se señalarán con



espirales salvapájaros de un 1 m de longitud y treinta 30 cm de diámetro de color naranja cada diez 10 m al tresbolillo.

- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas de los soportes de los módulos, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio.
- El impacto paisajístico deberá corregirse mediante reforestación perimetral de la especie autóctona de la zona.

— Con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido informes o alegaciones durante este trámite.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 22 de septiembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.



En consecuencia, con fecha 1 de noviembre de 2021, se presenta en la DGS, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Así mismo, el promotor responde en el EsIA a una alegación de carácter ambiental remitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y recibida durante el trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública. El punto 4 de la precitada alegación hace referencia al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 65.1 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre se ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en cuanto a la integración paisajística del proyecto.

El promotor considera que el ámbito de implantación del proyecto presenta un alto grado de antropización que resulta apreciable por la considerable presencia de infraestructuras, por la mayoritaria representación que abarcan los terrenos de cultivo sobre el territorio y la nula presencia de núcleos de población. Añade que en el EsIA habiendo evaluado además la calidad del paisaje, así como su fragilidad y capacidad de absorción, se considera que el impacto derivado por intrusión y pérdida de calidad resulta compatible. No obstante, considera necesario establecer una serie de medidas orientadas a disminuir, en la medida de lo posible, el impacto visual generado por la implantación de las infraestructuras proyectadas.

Además, indicar, que el proyecto corresponde a una infraestructura de evacuación compartida por varias instalaciones fotovoltaicas, en la que construcción de una única línea de evacuación minimiza notablemente, entre otros, el impacto visual respecto a lo que supondría la instalación de una línea de evacuación para cada planta fotovoltaica.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, las alegaciones y los informes emitidos para el proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de las subestaciones, con sus correspondientes líneas eléctricas hasta conectar con la futura subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida. A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1.1. Alternativa 0.

Se ha decidido realizar el proyecto para permitir la evacuación conjunta varias instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables, con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

1.2. Alternativa A.

La ubicación seleccionada en esta alternativa hace recaer las subestaciones sobre el término municipal de Badajoz, más concretamente las ubica sobre las siguientes parcelas:

- Subestación edificio ICE "Renopool" en el polígono 74, parcela 7.
- Subestación edificio ICE "Candelaria" en el polígono 77, parcela 6.

La línea eléctrica por su parte, presenta una longitud total de 8,14 km cuyo trazado sobrevuela 4,09 kilómetros sobre terreno perteneciente a Badajoz y 4,05 kilómetros sobre terreno perteneciente a Mérida. Se proyecta que estala línea sobre un total de 31 apoyos eléctricos.

1.3. Alternativa B.

La distribución considerada en alternativa se reparte de la siguiente manera:



- Subestación edificio ICE “Renopool” se ubicaría en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz.
- Subestación edificio ICE “Candelaria” se ubicaría en el polígono 10, parcela 35 del término municipal de Lobón.

La línea eléctrica aérea de 220 kV por su parte, se sustentaría por un total de 35 apoyos y deja el siguiente reparto de longitudes sobre los diferentes términos municipales que la acogen: 2,69 km en el término municipal de Badajoz, 4,58 km en el término municipal de Lobón y 3,43 km en el término municipal de Mérida.

1.4. Alternativa C.

La distribución considerada en alternativa se reparte de la siguiente manera:

- Subestación edificio ICE “Renopool” se ubicaría en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz.
- Subestación edificio ICE “Candelaria” se ubicaría en el polígono 9, parcela 41 del término municipal de Lobón.

La línea eléctrica aérea de 220 kV por su parte, se sustentaría por un total de 32 apoyos y deja el siguiente reparto de longitudes sobre los diferentes términos municipales que la acogen: 2,37 km en el término municipal de Badajoz, 5,43 km en el término municipal de Lobón y 3,16 km en el término municipal de Mérida.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Se han valorado las diferencias que presentan las tres alternativas consideradas con respecto a diferentes factores ambientales del medio sobre el que se proyectan, el promotor selecciona la alternativa C, debido a que se considera la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, entre otros, por los siguientes motivos, que se resumen a continuación:

- Un factor que condiciona fuertemente la valoración ambiental de las alternativas es la búsqueda de la reducción máxima del total de infraestructuras de evacuación a implantar. Dado que las subestaciones prestarán servicio a varias ISF proyectados en su entorno, resulta necesario tener en consideración las ubicaciones de todos ellos con el objetivo de unificar y minimizar las longitudes de las líneas de evacuación.

Comparando la ubicación proyectada para las subestaciones resulta evidente que la alternativa C implica una menor distancia con respecto a las plantas fotovoltaicas a las

que prestará servicio, y por tanto un menor riesgo para la avifauna y para el entorno que lo rodea ya que los movimientos de tierra y las labores de obra a acometer se minimizan en gran medida.

- En cuanto a la afección a la vegetación, todas las alternativas recaen sobre terrenos agrícolas, siendo las más favorables las alternativas B y C al ubicar la subestación edificio ICE "Renopool" sobre viñedo en lugar de sobre sistemas agroforestales, con mayor presencia de vegetación natural y con arbolado de mayor porte y recuperación más lenta. Con respecto a los terrenos sobrevolados por la línea eléctrica, la más desfavorable es la alternativa A por presentar mayor longitud de servidumbre sobre unidades con cobertura vegetal natural, vegetación esclerófila en este caso. La alternativa C es la más favorable en este sentido, sin embargo, las diferencias que presentan en cuanto a afección a la vegetación son muy reducidas.
- La alternativa que presenta mayor número de cruzamientos con cuerpos de agua es la alternativa B y por tanto se considera que presenta mayor riesgo, por otro lado la alternativa C es la que presenta mayor distancia entre elementos constructivos y cuerpos de agua.
- Las alternativas A y B presentan cruzamientos de sus líneas eléctricas aéreas con el Hábitats de Interés Comunitario no prioritario 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (NerioTamaricetea y Securinegion tinctoriae)" siendo mayor la longitud de sobrevuelo en el caso de la alternativa B. La Alternativa C en su caso evita el cruzamiento con este HIC.

En resumen, se comprueba que las alternativas consideradas presentan diferencias reducidas en términos de riesgo de afección sobre la vegetación, sobre la hidrología, sobre el paisaje y sobre los espacios protegidos y catalogados, sin embargo, sin embargo, la ubicación concreta de las subestaciones en el caso de la alternativa C con respecto a las plantas fotovoltaicas proyectadas en su entorno, a las que prestará servicio, constituye un factor clave de cara a la reducción de afecciones totales, especialmente para la avifauna de su entorno la minimización de tendido eléctrico total requerido para el transporte de energía hasta los puntos de evacuación. El análisis individual de cada una de las alternativas consideradas hace pensar que la alternativa C es la que presenta un trazado de mayor longitud, sin embargo, la posición estratégica de las subestaciones en realidad conlleva una reducción máxima sobre las longitudes de los trazados de las evacuaciones de los propios parques que vierten sobre ella y en consecuencia, el sumatorio total del tendido requerido, de las actuaciones de obra y de los riesgos implícitos para los factores ambientales del ámbito de actuación son considerablemente minimizados.

Esta alternativa es también la que presenta menor riesgo con respecto a los hábitats de interés comunitario identificados en su entorno lo que resulta clave para su elección final.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siendo los espacios más próximos la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" y la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334) a unos 8 y 9 km, respectivamente.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Comunidad de aves esteparias,

En el primer tramo de la línea eléctrica se tiene constancia de presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) a 450 m a ambos lados de la línea. También se tiene constancia de presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, a 542 m de la línea.

En el segundo tramo de la línea se tiene constancia a aproximadamente 600 m de la presencia de avutarda (*Otis tarda*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), ambas especies catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Al este de la subestación de San Serván, existe una zona de concentración de sisón, estas poblaciones han sido estudiadas mediante radioseguimiento, no usando el área del proyecto al ser sus usos viñas y olivos.

- Águila Perdicera (*Aquila fasciata*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001,

modificado por el 78/2018). Implantación dentro del área de distribución de la especie.

El proyecto evaluado forma parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas, y aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

A pesar de localizarse la actuación solicitada en zonas con presencia de aves esteparias, los usos actuales del suelo no permiten la presencia de estos grupos de especies, como lo acreditan los resultados del ciclo anual de aves esteparias realizado de forma sinérgica entre todos los proyectos del nudo de San Serván 400 y los propios datos de la Junta de Extremadura sobre censos de avutardas, radioseguimientos y muestreos de sisonas, etc., el proyecto no supondrá un riesgo para la conservación de esta especie, con la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución.

En cuanto a la pantalla vegetal a instalar en el perímetro de las subestaciones, no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada cruzaría, entre otros, el río Guadajira, el regato de la Trascuila y barranco de la Honrada. Asimismo, se contempla el establecimiento de la subestación edificio ICE "Renopool" en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Hediondo. Existen multitud de arroyos, afluentes del río Guadajira,

muchos de los cuales no presentan cursos fluviales permanentes, pero sí pueden llegar a albergar momentos de escorrentía superficial a consecuencia de las precipitaciones, aunque sin llegar a poseer caudales de importancia.

Algunos de estos arroyos condicionan la ubicación de los apoyos eléctricos y otros elementos constructivos ya que presentan parte de su recorrido dentro del terreno a sobrevolar por la línea eléctrica aérea para su posterior evacuación energética. En todo caso, cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el proyecto que nos ocupa se encuentra comprendido en la hoja número 802 "La Albuera" de los mapas de la serie MAGNA del Instituto Geológico Minero. Orográficamente, la zona se caracteriza por disponer de una topografía muy suave, con cotas que oscilan entre los 215 y 255 m.

Los materiales que afloran en la mencionada hoja 802, a la que pertenece el área del proyecto, son, por una parte, rocas metamórficas de edad precámbrica y rocas ígneas (substrato), y por otra, materiales detríticos de edad Neógeno-Cuaternario.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El proyecto se ubica en una zona predominantemente agrícola, la vegetación natural de reduce a linderos, cultivos abandonados y taludes, y algunas zonas de bosque, pastizal y en apenas un 2,6 % del ámbito de estudio, hay presencia de vegetación esclerófila. La unidad de vegetación más representativa en el ámbito de estudio es el olivar, seguida de los viñedos.

Además, no hay afección a hábitats de interés comunitario y aunque bajo el trazado de la línea se encuentran especies de orquídeas como *Ophrys lutea* y *Orchis italica*, catalogadas como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas no se verán afectadas, al ser respetadas en todo momento.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa el proyecto se desarrolla en zonas de cultivo con escasa vegetación, las formaciones forestales existentes se asocian al río Guadajira, y sólo en la parte oeste la línea sobrevuela ligeramente una forestación de tierras agrarias. En todo caso, cualquier afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019, y su ejecución se realizará en el periodo hábil establecido en el mismo (entre 1 de noviembre y 28 de febrero para podas y apostado).

— Paisaje.

El entorno del ámbito de estudio se caracteriza por la fusión de dos tipos de paisaje diferenciados, pero ambos correspondientes al dominio del paisaje "Cuencas sedimentarias y vegas". Estos tipos son: "Campiñas de la cuenca del Guadiana", sobre el que se asientan las infraestructuras proyectadas, y "Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales)", al norte sobre la cuenca del Río Guadajira.

Este dominio del paisaje comprende el conjunto de cuencas terciarias que forman parte de la cuenca sedimentaria del Guadiana. Se caracterizan por las suaves formas de su relieve sobre materiales sedimentarios que han propiciado su secular aprovechamiento otorgando a estos paisajes un carácter casi exclusivamente agrícola.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación

y fase de desmantelamiento, aunque el área de estudio cuenta con un paisaje con cierto nivel de antropización, lo que hace que el paisaje tenga una importante capacidad de absorción para las infraestructuras proyectadas.

Los promotores de las plantas fotovoltaicas conectadas en el nudo San Serván 400 kV han adoptado una medida preventiva de forma sinérgica, que fue la construcción de una única línea eléctrica de evacuación común para todos sus proyectos, suponiendo esto una importante medida que disminuye el impacto potencial del proyecto, además, el diseño de los apoyos en "cabeza de gato o planos" conlleva que los apoyos sean más bajos en altura que los de tipo tresbolillo, medida que también reduce en un menor impacto paisajístico.

Adicionalmente, con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona externa al vallado que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se han detectado afecciones en grado indirecto, pues en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se indican en el apartado B2 de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

La línea eléctrica en su recorrido por el término municipal de Lobón afecta por cruce a la vía pecuaria denominada "Colada" que se encuentra deslinda y publicada su aprobación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 217, de 11 de septiembre de 2014.

La línea eléctrica aérea es autorizable su ocupación, según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias, al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y 400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de

mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad \leq VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos y las subestaciones, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

- Lluvias e inundaciones.

Para el análisis del riesgo de inundación, se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua que componen la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto y sus proximidades. Una vez identificados estos, se consultaron los "Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno" del MITECO para un periodo de retorno de 10 y 100 años (inundabilidad muy alta e inundabilidad media), contrastando que ninguna de las infraestructuras en proyecto presenta superposición con estas áreas.

También se ha considerado la inundabilidad de las láminas de agua comprendidas dentro del área del proyecto, respetando su estimada crecida, evitando la ubicación de elementos sobre ellas. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los elementos constructivos, la probabilidad de ocurrencia se considera media para las tres fases del proyecto.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto la actividad tormentosa es de frecuencia media-baja y por este motivo, la probabilidad de ocurrencia de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas es baja. No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

El promotor aporta un "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura", que según él mismo, la zona del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media-alta de incendios forestales.

Por otra parte, se ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), observando al respecto, que la distancia mínima existente entre la ZAR más próxima y el proyecto es de, aproximadamente, 24,45 km, siendo esta la denominada como "Sierras Centrales de Badajoz", al este del proyecto. Como resultado se concluye que el proyecto se encuentra situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios. Por este motivo, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como media.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una memoria técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículos del 23 al 28).



Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radiactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).



7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, en el caso, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente.
6. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de la subestación quedando los tratamientos a la flora restringido a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
10. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las subestaciones y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
11. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
12. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.



17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
20. Se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Las subestaciones dispondrá de un sistema de alumbrado exterior y otro interior en el edificio con un nivel lumínico, en ambos casos, suficiente para poder efectuar las maniobras precisas, con el máximo de seguridad. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de



aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

4. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
5. Los tramos aéreos de la línea eléctrica cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
6. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
7. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

Antes del inicio de las obras, se deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando y han sido recogidos en el EsIA del proyecto. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un muestreo de orquídeas en todo el trazado de la línea. Deberá realizarse entre los meses de enero y abril, antes de comenzar las obras.



2. Instalación de una caja nido para cernícalo de cal y corcho en cada uno de los apoyos de la línea, a 4 m de altura sobre el suelo.
3. Colocación de 20 refugios de insectos en el entorno de las líneas eléctricas.
4. Colocación de 1 caja para murciélagos modelo sital o similar en estructura elevada compuesta por: 4 postes descortezados de 6 m d10/12 cm y caseta con cubierta a 2 aguas de 100x100x100 cm a base de tabla solapada de 2x14 cm y 4x9 cm, cubierta de teja asfáltica, y 28 tableros interiores en forma trapezoidal de 40x90 cm. Los postes tendrán una chapa de 1 m de longitud que los rodearán para evitar la depredación. Entre los tableros interiores debe haber un espacio no superior a los 2 cm, ni inferior a los 1,5 cm. Los tableros interiores deben tener huecos con un radio de 5 cm, para permitir pasar los murciélagos de una cámara a otra. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La caja deberá colocarse en el entorno de alguna zona húmeda.
5. Bajo los apoyos, se instalará una malla ganadera de 1 m de altura y luz de 15x30 cm, construida con material apto para mantener la seguridad y funcionamiento de la instalación. Esta exclusión al pastoreo se aplicará durante toda la vida útil de la línea. Se dejará evolucionar la vegetación natural en la zona excluida.
6. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la línea. Se incluirá la metodología a seguir.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida del proyecto. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial Protección Planeada Estructural-Agrícola Pecuario EEP-EA. Y en el término municipal de Lobón se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de marzo de 2003, publicadas en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2003. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Preservado de Protección Agrícola.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal de Badajoz, al contemplar expresamente permitidas las actividades agrícolas y ganaderas y compatibles el industrial vinculado a la transformación de productos agrícolas. Y tampoco se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 194 de las Normas Subsidiarias de Lobón, al contemplar expresamente como uso permitido, el característico de estas áreas, el agrícola pecuario. No obstante, se autorizan por acuerdo plenario del ayuntamiento otros usos distintos a los expresamente señalados, siempre y cuando se justifique convenientemente.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, que para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, será de aplicación el régimen del suelo previsto en el título III de la ley. Igualmente dispone que para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas en su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación de los suelos en los que se pretende la actuación.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de subestación edificio Ice "Renopool" 220/30 kV y subestación edificio Ice "Candelaria" 220/30 kV deben cumplir en los tipos de suelos en que se ubican son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV y subestación edificio ICE "Candelaria" 220/30 kV propuestas desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en los planeamientos, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditados, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden con los valores de los suelos que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Tipo Estructural de carácter Planeado y de Suelo No Urbanizable Preservado de Protección Agrícola y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo de este informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV.



En cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“ b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...).”

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe tanto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como a los Ayuntamientos de Lobón y Badajoz, que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Lobón remite con fecha 5 de octubre de 2021, un informe técnico de viabilidad, de fecha 2 de julio de 2021, en el que indica que no existe inconveniente de carácter urbanístico para la realización de las subestaciones; y un informe de compatibilidad urbanística, de fecha 20 de agosto de 2021, en el que informan que la construcción de las instalaciones que se pretenden realizar en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola podrá autorizarse el uso distinto a los expresamente señalados en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Lobón, ya que se puede considerar de interés social debido a los puestos de trabajo que se van a generar en la localidad, dando su correcta conformidad.
- El Ayuntamiento de Badajoz informa que el uso a implantar es el de infraestructuras de carácter industrial y se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos. Así, lo propuesto se considera compatible con los valores del suelo que fueron objeto de protección ambiental mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Especial protección planeada de tipo estructural y subtipo “Otras Tierras de Interés Agrícola –Pecuario” (SNU-EPP-EA).



- El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, emite informe con fecha 26 de agosto de 2021, en el que, considera que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios, y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en los términos municipales de Badajoz y Lobón (Badajoz).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV,



y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, que discurren por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

